



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COOPCREDIFACIL
Demandado : JOSÉ TORRES DIAZ Y OTRO
Radicado : 2022-00132

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de COOPCREDIFACIL y en contra de JOSE TORRES DIAZ y JOSE LUIS COLLAZOS SEPULVEDA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$121.439 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$41.671 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de septiembre de 2021 hasta el 1 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

2.- Por la suma de \$123.078 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de noviembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$40.032 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de octubre de 2021 hasta el 1 de noviembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

3.- Por la suma de \$124.740 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$38.370 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de noviembre de 2021 hasta el 1 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

4.- Por la suma de \$126.424 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

exigibles desde el 2 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$36.686 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de diciembre de 2021 hasta el 1 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

5.- Por la suma de \$128.131 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de febrero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

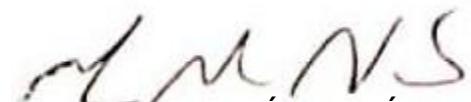
5.1.- Por la suma de \$34.979 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre 2 de enero de 2022 hasta el 1 de febrero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

6.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.4620.942) M/CTE, correspondiente al capital acelerado del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de febrero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado GERMAN VARGAS MENDEZ para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**